



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL n.º 0347-2024/DP-SG

Lima, 30 de diciembre de 2024

VISTO:

La solicitud con Ingreso N° 17440 presentada por el servidor civil Hernán Torre Alhuay, el Memorando N° 0037-2024-DP/OD-APUR/MOD-AND emitido por el Módulo Defensorial de Andahuaylas, el Informe N° 0814-2024-DP/OGDH emitido por la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano y el Informe N° 941-2024-DP/OAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú, se constituye la Defensoría del Pueblo como Organismo Constitucionalmente Autónomo y se asignan sus funciones mediante Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, aprobada por la Ley N° 26520 y sus modificatorias; y, mediante Resolución Defensorial N° 0021-2024/DP se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 31131, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075- 2008-PCM, se regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS);

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 señala que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador derechos como otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, en esa línea, el literal k) del artículo 12° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala que el permiso o licencia concedido por el empleador es, entre otras, una causa de suspensión del contrato de trabajo;

Que, por su parte, mediante Resolución de Secretaría General N° 010-2020-DP/SG se aprobó el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Defensoría del Pueblo (RIS), que tiene por finalidad determinar las condiciones laborales a que se sujetarán la Defensoría del Pueblo y todos sus servidores/as civiles; siendo modificado el artículo 46° del RIS, que regula la figura de la licencia sin goce de remuneración, a través de la Resolución de Secretaría General N° 098-2023-DP/SG;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 46° del RIS, para que proceda el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneración, se requiere la evaluación previa y conformidad del/de la jefe/a inmediato/a del/de la servidor/a civil, la misma que será revisada por la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano, la cual emitirá el informe técnico correspondiente;





Defensoría del Pueblo

Que, el literal a) del artículo 46° del RIS dispone que se podrá otorgar licencia sin goce de remuneración por motivos particulares. Asimismo, ésta licencia podrá ser otorgada hasta por un plazo de dos (02) años mientras exista la debida justificación;

Que, el artículo citado, dispone que las licencias sin goce de remuneración, a solicitud del/de la servidor/a civil, en caso supere los quince (15) días calendario, deberán ser solicitadas por escrito y con la autorización de la Secretaría General;

Que, mediante solicitud con Ingreso N° 17440 de fecha 31 de octubre de 2024, el servidor civil Hernán Torre Alhuay (contratado como Asistente Legal en el Módulo Defensorial de Andahuaylas - Cas Indeterminado) solicitó licencia sin goce de remuneración, con eficacia anticipada, a partir del 06 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024, en el marco de lo estipulado en el numeral a) del artículo 46° del RIS; la cual fue autorizada a través del Memorando N° 0037-2024-DP/OD-APUR/MOD-AND de fecha 26 de diciembre de 2024;

Que, mediante el Informe N° 0814-2024-DP/OGDH, de fecha 26 de diciembre de 2024, la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano concluye que: *“Consideramos procedente la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares solicitado por el servidor Hernán Torre Alhuay, a partir del 06 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024, en vía de regularización. El procedimiento realizado se alinea a la normatividad laboral vigente y normas internas de la Defensoría del Pueblo”*; y, mediante proveído de Secretaría General de fecha 26 de diciembre de 2024, contenido en el mismo informe, se indica *“emitir proyecto de resolución”*;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.1) del artículo 7° y del numeral 17.1) del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa puede disponer que el acto de administración interna que apruebe, tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; asimismo, para darse la eficacia anticipada, se requiere que el supuesto de hecho justificativo de la adopción del acto sea real y existente a la fecha en la que pretenda retrotraerse su eficacia; lo que se busca es acoger aquellas solicitudes de los trabajadores a una fecha anterior cuando estas cuenten a esa fecha con todos los requisitos para hacerse titular de esa situación jurídica favorable; esta eficacia retroactiva de las decisiones administrativas (conocida como “en vía de regularización”), permite que los efectos de un acto o resolución administrativa son aplicados de modo anticipado a relaciones jurídicas ya existentes e incluso consumadas antes de su vigencia;

Que, con Informe N° 941-2024-DP/OAJ, de fecha 29 de diciembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que: *“(…) los órganos involucrados han cumplido con el procedimiento y los requisitos dispuestos en el artículo 46° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias; por lo que, corresponde a la Secretaría General emitir el acto resolutorio que autorice la licencia sin goce de remuneración, por motivos particulares, a favor del servidor civil Hernán Torre Alhuay, en vía de regularización, a partir del 06 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024, de acuerdo a lo solicitado por la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano.”*;



Defensoría del Pueblo

Con los visados de la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Defensoría del Pueblo; y en uso de las atribuciones conferidas en los literales n) y v) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Defensorial N° 0021-2024/DP; y, estando al encargo efectuado mediante la Resolución Administrativa N° 0134-2024/DP;



SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **AUTORIZAR**, EN VÍA DE REGULARIZACIÓN, la licencia sin goce de remuneración por motivos particulares, solicitada por el servidor civil **Hernán TORRE ALHUAY**, a partir del 06 de abril de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo. - **NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado y a la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo, para los fines correspondientes.

Artículo Tercero. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERWING LÓPEZ CALVO
Secretario General (e)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

